



**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SEPTIEMBRE SIETE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.** -----

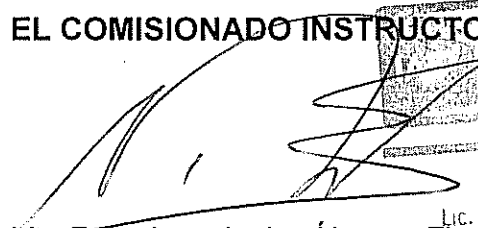
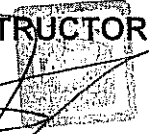
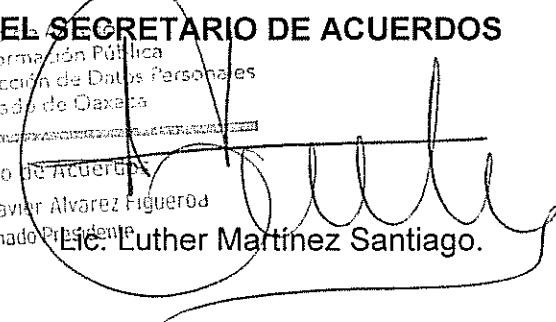
Visto el estado que guarda el expediente de Recurso de Revisión **246/2017** en que se actúa, se da cuenta: **Primero.-** El plazo de siete días hábiles concedido a las partes a efecto de que ofrecieran pruebas y formularan alegatos, operó para la parte Recurrente del cuatro de agosto de dos mil diecisiete al catorce del mismo mes y año y para el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, del quince de agosto de dos mil diecisiete al veintitrés del mismo mes y año; **Segundo.-** Con fecha veintiuno de agosto del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número MJZ/UT/229/2017, suscrito por el M.T.I. Bartolo Epifanio Martínez Reyes, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, mediante el cual refiere formular alegatos y ofrecer pruebas, anexando documentales; **Tercero.-** Se tiene al Sujeto Obligado ofreciendo prueba documental, consistente en: I) copia simple de oficio número MJZ/UT/212/2017; II) copia simple de oficio número MJZ/UT/212/2017, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete; III) copia simple de oficio número MJZ/SM/509/2017, de fecha siete de julio de dos mil diecisiete; IV) copia simple de oficio número MJZ/UT/200/2017, de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete; V) copia simple de solicitud de información con número de folio 00344217, del sistema Plataforma Nacional de Transparencia; **Cuarto.-** La parte Recurrente no formuló alegatos alguno. En este sentido, con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VIII, 131 fracción III, 138 fracción V y VII, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 último párrafo, del Reglamento Interno que rige a éste Órgano Garante, se **ACUERDA: PRIMERO.-** Se tiene al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones en tiempo y forma y anexando documentales, así como ofreciendo pruebas de su parte; **SEGUNDO.-** Se tiene a la parte Recurrente por no formulando alegato alguno; **TERCERO.-** Respecto de las documentales ofrecidas por el Sujeto Obligado, se tienen por presentadas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza; **CUARTO.-** En relación a solicitado por el Sujeto Obligado, se tomará en cuenta al momento de resolver el Recurso; **QUINTO.-** Toda vez que en el presente asunto no existen diligencias o trámites pendientes por desahogar **SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente en

estado de dictar Resolución, por lo que deberá ser presentado a los Comisionados Integrantes del Consejo General de este Instituto el Proyecto de Resolución correspondiente; **SEXTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través del correo electrónico registrado en el sistema electrónico, y al Sujeto Obligado conforme a lo establecido en el punto SEXTO del acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, al no haber señalado correo electrónico para recibir notificaciones, notifíquesele por los estrados físicos y electrónicos de este Instituto; **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo Acordó y firma el Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca quien Actúa con el Secretario de Acuerdos, Lic. Luther Martínez Santiago, que da fe. **CONSTE.** -----

**EL COMISIONADO INSTRUCTOR**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS**

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca  
Secretario de Acuerdos  
Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa  
Comisionado Presidente  
Lic. Luther Martínez Santiago.

Las presentes firmas corresponden al Recurso de Revisión 246/2017. -----